



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04839-2014-PC/TC

LIMA

PAULO MAURO GONZALO RETAMOZO  
GIORDANO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de junio de 2017

### VISTO

El recurso de reposición interpuesto por don Paulo Mauro Gonzalo Retamozo Giordano, contra la sentencia interlocutoria de fecha 20 de julio de 2016, que declaró improcedente el recurso de agravio constitucional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Contra la sentencia interlocutoria no procede recurso de reposición por no encontrarse dentro de los alcances del artículo 121, tercer párrafo, del Código Procesal Constitucional. En efecto, la resolución impugnada es una sentencia contra la cual, conforme al artículo precitado, no procede la interposición del recurso de reposición.
2. Por lo demás, aún cuando se hubiera planteado un pedido de aclaración también hubiese sido desestimado, toda vez que los argumentos del recurrente no pretenden aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en el que hubiese incurrido la sentencia interlocutoria de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI**  
**RAMOS NÚÑEZ**  
**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**